

CCIL

II Congreso sobre Control Interno Local

“Estrategias para un ejercicio eficaz
del Control Interno”



21 y 22 de octubre



Palacio de Congresos de Huesca



Título mesa: El control de la gestión de las subvenciones en las pequeñas y medianas entidades locales

Coordinador: Antonio Mira-Perceval Pastor
Ponentes: Mar Moreno Esteban
Vicente Calvo del Castillo



**El control de la gestión de las subvenciones en
las pequeñas y medianas entidades locales**

Mar Moreno Esteban



mmoreno@diputaciondepalencia.es



RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local

OBJETIVOS

- Lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales.
- El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de subvenciones.

COMO

- El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

COLABORACIÓN

- Órganos de la EL y personas y entidades externas.
- Servicios de Asistencia a Municipios y Órganos competentes de las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales
- Intervención General de la administración del Estado.



PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

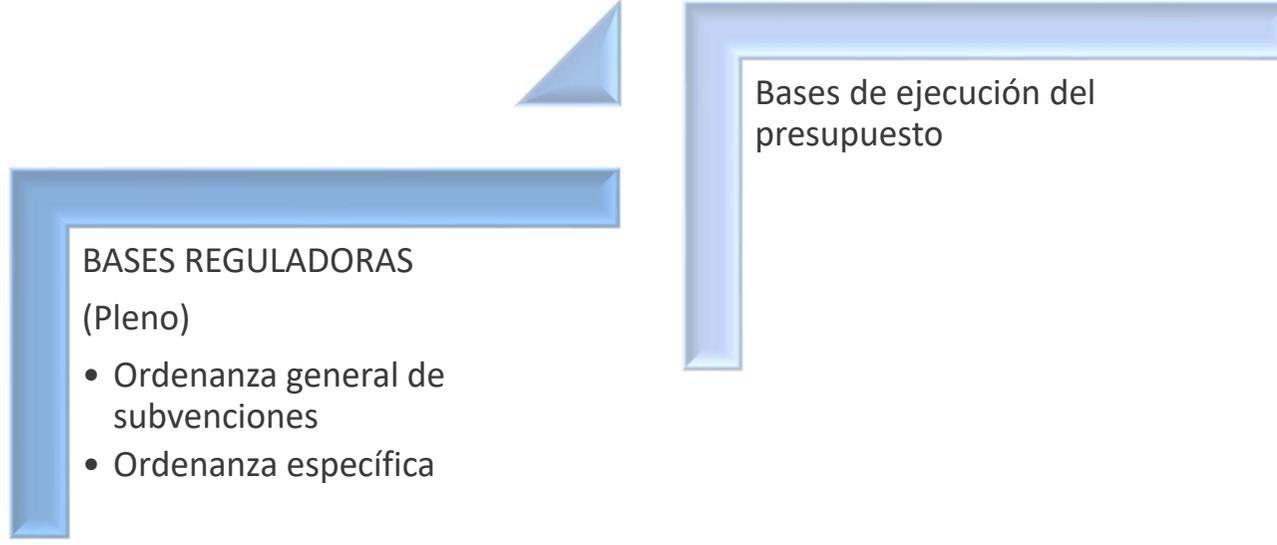
- los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación,
- el plazo necesario para su consecución
- los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

MEMORIA EXPLICATIVA DE LOS OBJETIVOS:

a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular del Departamento ministerial, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública

CONTROL Y EVALUACIÓN DE OBJETIVOS



Normativa

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

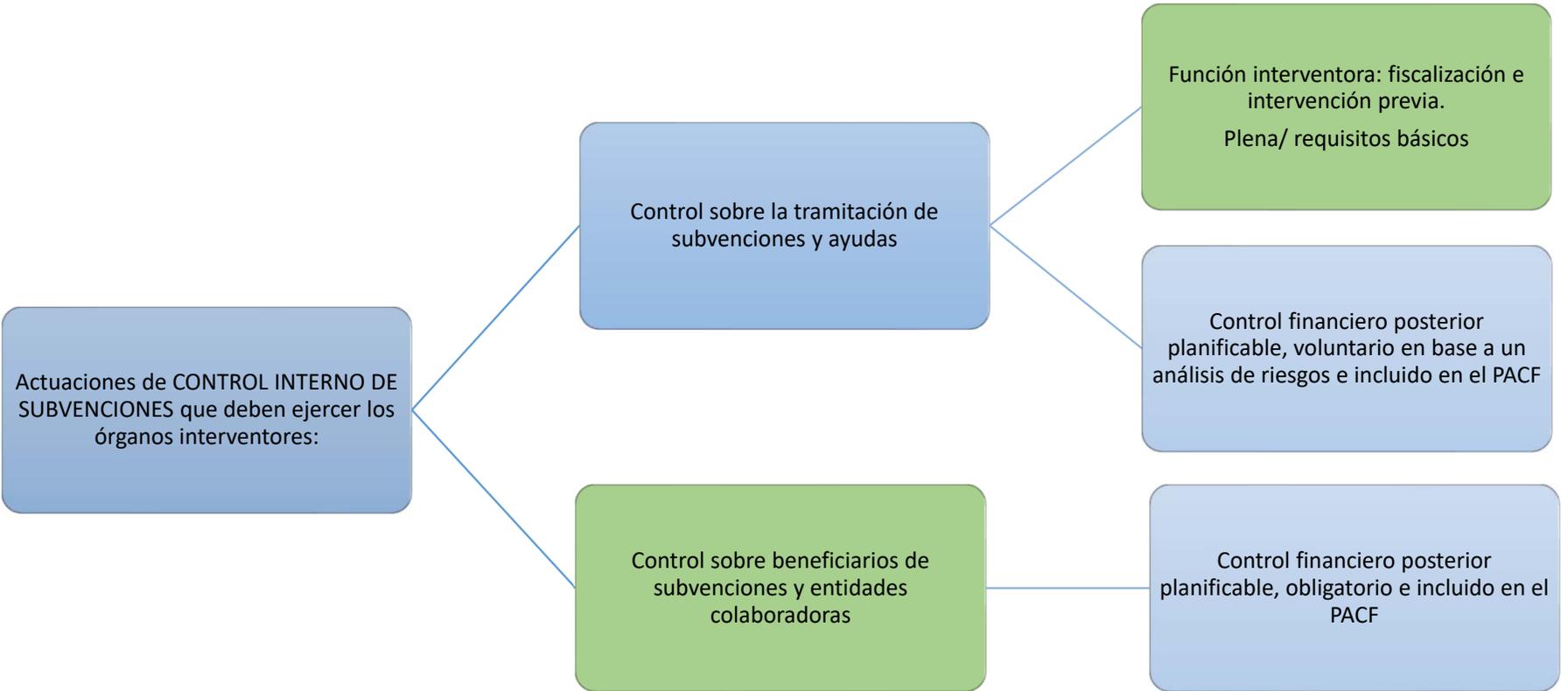
Art. 213: Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia

RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Art. 3.1. El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

3.5. El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional incluye dentro de las actuaciones de control financiero del órgano interventor el control de subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en la LGS



Actuaciones de CONTROL INTERNO DE SUBVENCIONES que deben ejercer los órganos interventores:

Control sobre la tramitación de subvenciones y ayudas

Función interventora: fiscalización e intervención previa.
Plena/ requisitos básicos

Control financiero posterior planificable, voluntario en base a un análisis de riesgos e incluido en el PACF

Control sobre beneficiarios de subvenciones y entidades colaboradoras

Control financiero posterior planificable, obligatorio e incluido en el PACF

FUNCIÓN INTERVENTORA. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propósito es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente, previo informe del órgano interventor.

EXTREMOS ADICIONALES. Acuerdo Consejo Ministros 30 mayo 2008.
(modificado por acuerdo de 7 de julio de 2011)

Acuerdo decimo octavo. Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

**1º- APROBACIÓN DE
CONVOCATORIA DE
SUBVENCIONES EN RÉGIMEN
DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA
(FASE A).**

Que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención y que han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del Artículo 58 del RLGS.

Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

EXPEDIENTES DE APROBACIÓN DEL GASTO POR UNA CUANTÍA ADICIONAL (FASE A).

Que no se supera el importe establecido en la convocatoria.



EXTREMOS ADICIONALES. Acuerdo Consejo Ministros 30 mayo 2008. (modificado por acuerdo de 7 de julio de 2011)

Acuerdo decimo octavo. Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2º- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA. COMPROMISO DEL GASTO (FASE D).

Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de solicitudes.

Que existe informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

3º- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (FASE O).

Para subvenciones en las que la normativa reguladora que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Acreditación en la forma que establezca la normativa reguladora de la subvención de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Que se aporta certificación del Artículo 88.3 del RLGS del órgano encargado del seguimiento de la subvención.

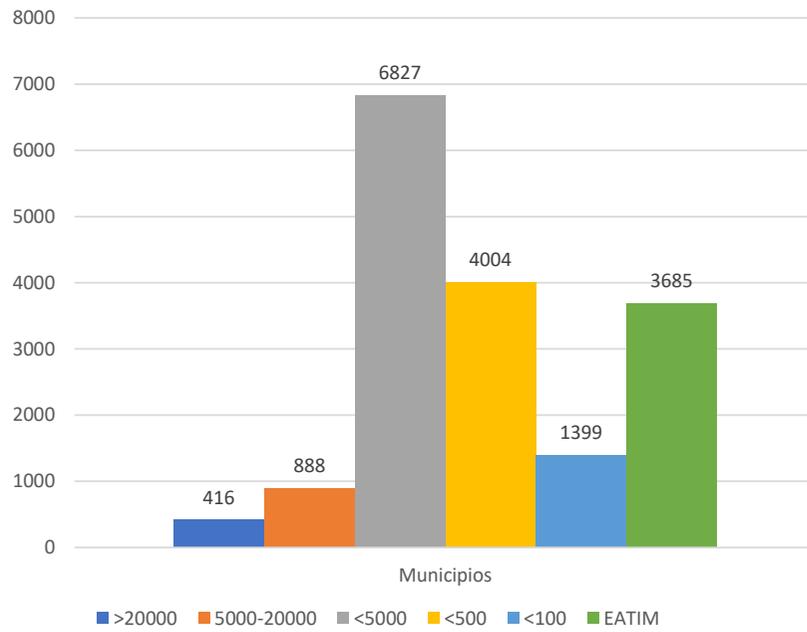
• CONTROL FINANCIERO

Control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones. PACF

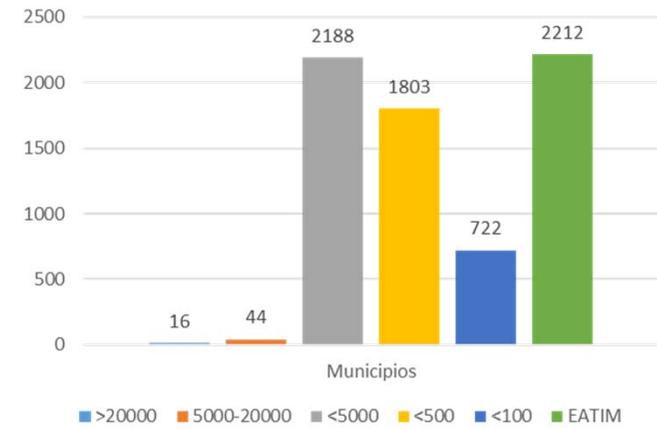
- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.



Municipios España
8.131



Municipios Castilla y León
2.248



Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas (BOE 20 agosto 2021) Castilla-La Mancha

Se insta al Gobierno y a las Comunidades Autónomas a:

“Establecer las medidas necesarias para asegurar una dotación de efectivos suficientes de funcionarios de habilitación nacional en los órganos de control interno de las entidades locales, cuya selección corresponde a la Administración General del Estado, y la Comunidad Autónoma debería impulsar la agrupación de puestos”.

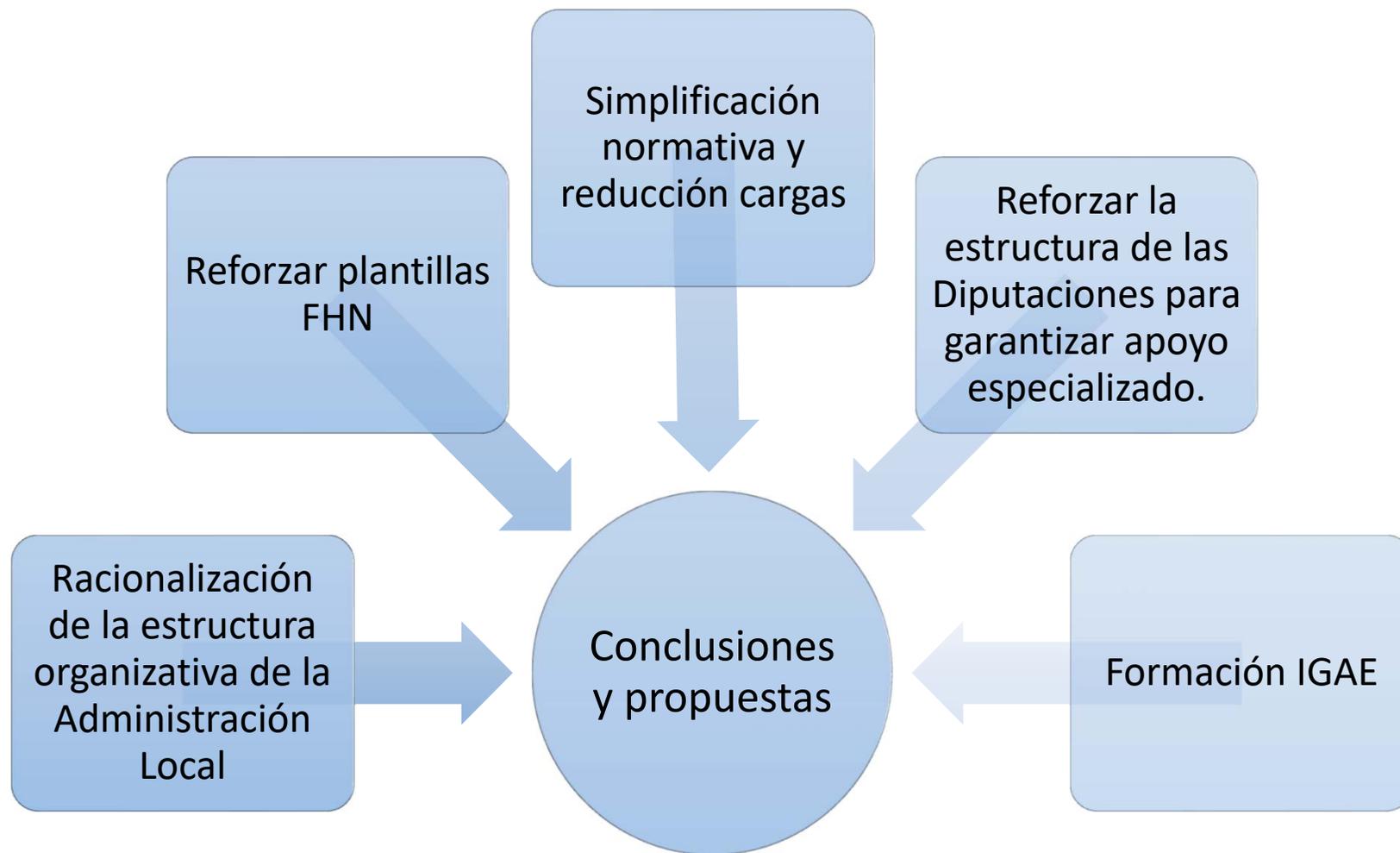
Modifica TRLHL

Modifica los artículos 213 y 218 y encomienda al gobierno regular los procedimientos de control, y metodología de aplicación, con el fin de lograr un control económico presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las EELL.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Modifica LRBR

- Clarificar competencias: *"una Administración, una competencia"*
- Racionalizar la estructura organizativa de la Administración local
- Garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.
- Reforzar el papel de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entidades equivalentes
- Fomentar la fusión voluntaria de municipios para contribuir a racionalizar sus estructuras y superar la atomización del mapa municipal.
- Suprime EATIM como entidades locales territoriales
- Régimen FHN



ORGANIZADORES



COLABORADORES



PATROCINADORES

SPAI innova

Oro



Plata



CON EL APOYO E IMPULSO DE



CCIL

II Congreso sobre Control Interno Local

“Estrategias para un ejercicio eficaz
del Control Interno”



21 y 22 de octubre



Palacio de Congresos de Huesca

CCIL II Congreso sobre
Control Interno Local
Huesca 10/21



El control de la gestión de las subvenciones en las pequeñas y medianas entidades locales

Vicente Calvo del Castillo





El control de la gestión de las subvenciones en las pequeñas y medianas entidades locales

La tramitación anticipada, los plurianuales y el principio del devengo en materia de subvenciones.

Uno de los requisitos esenciales en la fiscalización de todo gasto es la temporalidad

“Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas ... cumpliendo los requisitos y **reglas presupuestarias de temporalidad**, especialidad y especificación reguladas en la Ley General Presupuestaria”
(ACM 2008y 2018)

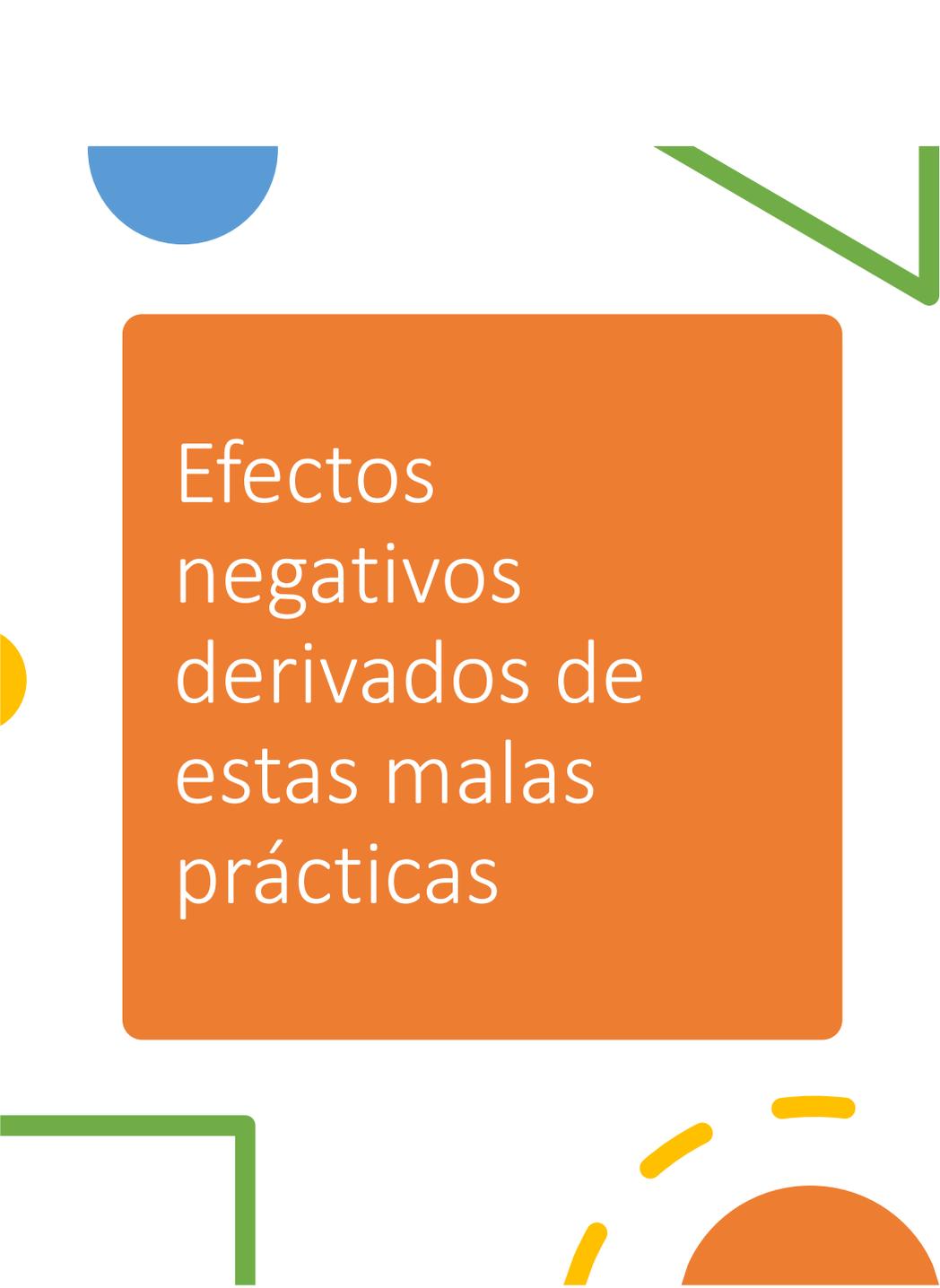
En qué
consiste el
principio de
la
temporalidad

El principio del **devengo de las obligaciones** determina el ejercicio económico al que debe imputarse el gasto.

El gasto debe imputarse al ejercicio en el que se prevea reconocer la obligación (TRRL. arts. 163, 173, 176, 189)

Incumplimiento
del principio de
temporalidad:
Malas prácticas
en materia de
subvenciones.

- Retener crédito del presupuesto del ejercicio corriente, cuando la subvención se va a pagar tras presentar la cuenta justificativa para la que se da como plazo el ejercicio siguiente.
- Imputar al presupuesto corriente todo el gasto, siendo la subvención plurianual.



Efectos negativos derivados de estas malas prácticas

- Incumplimiento de la normativa vigente.
- Si se fiscaliza favorablemente, el informe es erróneo, posibles responsabilidades.
- Inejecución presupuestaria del gasto.
- Desaprovechamiento de los recursos financieros previstos para ese año.
- Complicación administrativa, por cuanto se generan remanentes de crédito que hay que incorporar ... si hay financiación, con los consabidos retrasos derivados de la incorporación: tiene que estar aprobada la liquidación, tramitar el expediente, etc.
- El beneficiario tarda en cobrar y el presupuesto se ejecuta al año siguiente.

Conclusiones

Por ejecución presupuestaria debe entenderse el reconocimiento de la obligación.

Para poder reconocer una obligación, debe realizarse la prestación y reconocerse formalmente la obligación por el órgano competente.

Las obligaciones se imputan al ejercicio en que se realicen, es decir, cuando se reconocen por el órgano competente.

Propuesta de solución

El pago anticipado de la subvención, reteniendo un porcentaje en concepto de garantía, puede ser una buena técnica para:

- Cumplir el principio del devengo,
- Ejecutar el crédito presupuestario
- Rebajar la complejidad administrativa, eliminando expedientes de incorporación de remanentes
- Reduciendo plazos para la tramitación y pago de las subvenciones.

Favorece la actividad subvencionada y al beneficiario, garantizando eventuales incumplimientos parciales.

Los expedientes de tramitación anticipada de las subvenciones

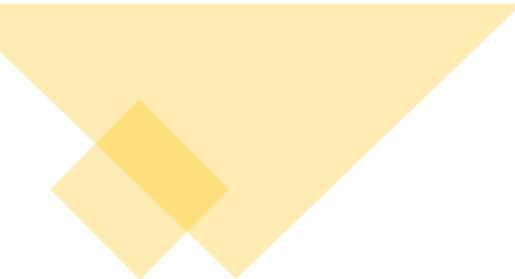
- Son otra técnica que potencia la planificación del gasto y su ejecución en el ejercicio, evitando los problemas administrativos citados.
- Las fases A y D en la tramitación presupuestaria no se aplican a los créditos del ejercicio en que se acuerdan, sino al ejercicio en que se prevé reconocer la obligación (principio del devengo)
- El régimen, regulado en el art. 56 RD 887/2006, reinterpretado por la Circular 9/2013 de la IGAE, es aplicable a:
 - Subvenciones que se inicien y se apruebe la convocatoria en el año x (fase A), se resuelva la concesión (o formalice el convenio que la instrumente) igualmente en el año x (fase D), siempre que su ejecución presupuestaria se inicie a partir del año x+1.
 - Expedientes que iniciados y aprobada la convocatoria en el año x-1 o anteriores (fase A), se resuelva-formalicen en el año x (fase D), siempre que su ejecución presupuestaria se inicie a partir del año x o del año x+1.

No son de
tramitación
anticipada,
sino gasto
plurianual

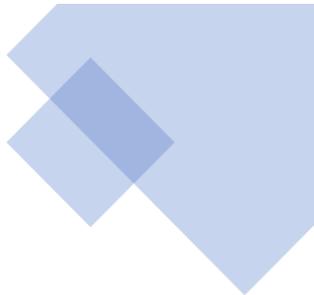
- Los expedientes de subvenciones cuya convocatoria (fase A) y resolución de concesión o formalización del correspondiente convenio (fase D) se realice en el mismo ejercicio en que deba iniciarse su "ejecución presupuestaria", no cabe la tramitación anticipada, por lo que habrá de acudirse a la tramitación prevista en el artículo 47.1 (compromisos de gasto de carácter plurianual) de la LGP (o 174 del TRLHL en las EELL), cuando además su ejecución presupuestaria se extienda a ejercicios posteriores a aquel en que se apruebe la resolución de concesión o se suscriba el correspondiente convenio.
- En este caso, debe comprender una anualidad, la primera, que se imputa al presupuesto corriente por que se prevé su devengo (fase O) en el ejercicio.

Aplicación de los límites de los plurianuales a las subvenciones de tramitación anticipada.

- Fundamento: art. 47.6 LGP, aplicable supletoriamente a las EELL, aunque el art. 174 TRLHL no lo recoja.
- Ámbito del art. 174.2.
 - a) Inversiones y transferencias de capital.
 - e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- Límites (art. 174.3).
 - Temporal: 4 años ejercicios posteriores.
 - Cuantitativo: 70 %, 60%, 50%, 50 % del crédito inicial de la bolsa.



Cálculo del límite cuantitativo de los expedientes de tramitación anticipada y de los plurianuales

- Se parte de crédito inicial de la bolsa o nivel al que corresponda la aplicación correspondiente al gasto (Las BEP pueden ampliar a los créditos extraordinario y a los suplementos, pero no al resto de modificaciones).
 - Se restan a las anualidades de los proyectos taxativos recogidos en las BEP, salvo que se trate de la última anualidad.
 - Sobre el importante resultante, se aplican los porcentajes indicados del 70 %, 60%, 50%, 50 %, siendo las cantidades resultantes los límites para aprobar gastos plurianuales, de forma que un expediente consume límite a los efectos de otro posterior.
- 
- 



Los gastos plurianuales vs tramitación anticipada

Plurianuales: se adjudica el gasto y la ejecución (fase 0) se empieza a realizar en el año de la adjudicación, extendiéndose a varios ejercicios.

Tramitación anticipada: la ejecución es anual o plurianual, si bien la tramitación de las Fases de autorización y/o de compromiso se anticipan al ejercicio de la ejecución.

La prohibición de las subvenciones nominativas plurianuales

- La IGAE interpreta que las subvenciones nominativas plurianuales están prohibidas en su circulares de 24 de mayo de 2007.
 - Razonamiento: las anualidades futuras no gozan de los beneficios de la nominatividad, por lo que su concesión directa debería ampararse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 22.2.b) o c) de la LGS.
- Esta doctrina ha sido elevada a rango legal mediante la modificación del art. 47 de la LGP y debe entenderse aplicable a las entidades locales, por el carácter común de los conceptos jurídicos allí tratados.



La prohibición de entender prorrogadas las subvenciones nominativas con la prórroga presupuestaria.

- La IGAE interpreta que no pueden entenderse prorrogadas las subvenciones nominativas en caso de prórroga presupuestaria en su circular 1/2019.
- Fundamento: la concesión de una subvención nominativa supone la aplicación o empleo de un crédito presupuestario aprobado específicamente en un ejercicio presupuestario para un beneficiario concreto, lo que no ocurre en caso de prórroga, que solo se habilita la de los créditos iniciales, con determinados ajustes, pero no se permite expresamente prorrogar las subvenciones nominativas.

Otras medidas legales, deseable implantación a nivel nacional

- La modificación de la ley 9/2007 de subvenciones, de Galicia, habilita expresamente a los municipios para gestionar prestaciones económicas de carácter asistencial - ayudas municipales de emergencia social- sin tener que someterse al régimen general de la ley de subvenciones

ORGANIZADORES



COLABORADORES



PATROCINADORES

SPAI innova

Oro



Plata



CON EL APOYO E IMPULSO DE

